

DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20220916011324
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 16/09/2022 15:27:50



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Doctor

Ricardo Alfonso Albornoz Barreto

Secretario General Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto institucional – Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara «Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”».

Honorables Representantes de la Comisión Séptima, reciban un cordial saludo,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4170 de 2011, es un organismo técnico especializado, cuyo objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el propósito de orientar la gestión contractual de las entidades públicas hacia la reducción de los costos en sus operaciones, fortalecer los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública y formular parámetros para la adecuada gerencia contractual del Estado¹. En concordancia con esos propósitos y de acuerdo a las funciones que se le han sido asignadas a esta Agencia mediante el precitado Decreto Ley², a continuación se exponen, para consideración de los Honorables Representantes, algunos comentarios en relación con el Proyecto de Ley 060/2022 Cámara: «Por medio de la cual se dictan

¹ Presidente de la República. Decreto Ley 4170 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura”. Artículo 2. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

² Las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se encuentran plasmadas en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”», con el fin de que sean tenidos en cuenta en las discusiones que se lleven a cabo en el trámite legislativo:

1. POLÍTICAS HORIZONATALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DE LOS CONTRATOS

Las compras públicas juegan un rol clave en la economía, representando a nivel global un promedio del doce por ciento (12%) de su Producto Interno Bruto – en adelante PIB – en contratos públicos³, lo que muestra su potencial para influenciar el desarrollo de los mercados. Es por esto que en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible elaborada por las Naciones Unidas, se ha reconocido la importancia del mercado público para alcanzar objetivos como la reducción de la pobreza (ODS 1), la igualdad de género (ODS 5), el crecimiento económico (ODS 8) y garantizar modalidades de consumo y producción sostenible, a través del uso eficiente de los recursos naturales (ODS 12).

En lo que respecta a nuestro país, las compras públicas representan el quince por ciento (15%) del PIB, lo que demuestra el papel protagónico que juega el Estado como motor dinamizador de la economía y, en consecuencia, que la contratación estatal se constituye como un canal a través del cual se ejecutan muchas políticas sociales, permitiendo que, adicional a su función típica de servir de instrumento de aprovisionamiento de obras, bienes y servicios, se agregue una adicional, la cual consiste en servir de instrumento de fomento de políticas públicas sociales.

Así las cosas, se tiene que la contratación pública resulta ser un instrumento eficaz para la puesta en marcha de políticas públicas horizontales, lo cual se ha constituido, junto al tradicional aprovisionamiento de bienes y servicios, como uno de sus principales objetivos. Todas estas finalidades reciben diferentes nombres en los diversos contextos en los que se utilizan, algunos recurren al nombre de políticas secundarias, finalidades paralelas, o políticas colaterales u horizontales en materia de

³ <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>.



DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

contratación⁴. El concepto de política o finalidad horizontal o colateral pretende subrayar que se trata de políticas no subordinadas o inferiores, sino que acompañan la finalidad principal de la contratación estatal, que es, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, «el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines». Existen diversos tipos de políticas o medidas, algunas buscan, simplemente, que se cumplan los parámetros mínimos legales, y otras buscan incentivar ciertos comportamientos para generar beneficios sociales, económicos o ambientales.

Así las cosas, la contratación pública puede usarse como un mecanismo para promover condiciones de trabajo más equitativas, el desarrollo económico de ciertos sectores, oportunidades económicas para los grupos de la población o las regiones más vulnerables dentro del territorio nacional y para promover la adquisición de acuerdo con criterios de sostenibilidad ambiental.

De igual manera, estas políticas pueden concretarse a través de diferentes medios, por ejemplo, establecer reservas de determinados contratos para cierto grupo de la población, otorgar puntos adicionales como criterio de ponderación, establecer obligaciones contractuales aplicables a quien sea que resulte adjudicatario, o como criterio de desempate, entre otras⁵.

En ese contexto, la legislación colombiana ha consagrado una variada gama de medidas en el sistema de compras estatales que han permitido hacer frente a un amplio espectro de problemáticas sociales, ambientales, económicas, entre otras. El uso de la contratación pública como herramienta para materializar políticas secundarias puede observarse, por ejemplo, en la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario, en el cual se definieron una serie de incentivos para promover la participación de los emprendimientos y empresas de mujeres, los cuales consiste en incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa.

La incorporación de los criterios diferenciales a favor de los emprendimientos y empresas de mujeres constituye una política horizontal cuyo propósito es el de incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas y contratación estatal, para reducir las brechas de género existentes. Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 define como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

⁴ ARROWSMITH, SUE. Políticas horizontales en la contratación pública: una taxonomía, Revista Digital de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019, pp. 224-226.

⁵ Ibídem, p. 227.



DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

(...)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

(...)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección".

Finalmente, debe señalarse que la misma Ley 2069 de 2020 establece la obligación de incorporar mecanismos de fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de sujetos de especial protección constitucional. En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.4.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deben fomentar en sus procesos de contratación, bajo criterios de oportunidad y conveniencia, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta disposición constituye otro de los mecanismos a través de los cuales se pueden valer las entidades estatales para incorporar en sus contratos cláusulas que impongan el deber de contratar mujeres para el cumplimiento del contrato.



DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

No obstante, los fines sociales, económicos o ambientales que persiguen este tipo de medidas, deben considerarse como un instrumento complementario, en tanto que de manera principal se debe asegurar el cumplimiento de los objetivos primarios de la contratación estatal, que son los de garantizar la alta calidad del servicio y la salvaguarda del interés público. Es por esto que la inclusión de políticas horizontales no puede darse en todas las fases del proceso de contratación y con la misma intensidad, en tanto que dependerá en muchos casos del objeto del contrato y la incidencia del criterio en la calidad de su prestación o cumplimiento, pues en la inserción de los mismos debe asegurarse la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

De ahí que, a nivel de derecho comparado, en países como España, la inclusión de este tipo de criterios debe estar vinculados al objeto del contrato. Es así como el artículo 145 de la Ley de Contratos del Servicio Público del referido país establece que «*Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato*»⁶. Posteriormente, el numeral 6 del artículo en cita establece que se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando «*se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida*»⁷.

La anterior normativa fue adoptada en armonía con lo dispuesto en la Directiva Europea 2014/24/UE, en la cual se señala lo siguiente: «La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trata»⁸.

Sobre este punto, cabe destacar lo señalado en el libro verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la Unión Europea⁹, en el que se advierte que el vínculo de este tipo de políticas horizontales con el objeto del contrato, asegura que «*la compra como tal siga siendo central para el proceso en el que se utiliza el dinero de los contribuyentes*», lo cual constituye una garantía para asegurar la selección de las mejores ofertas posibles. Igualmente, en dicho texto se advierte que «*el vínculo entre las consideraciones relacionadas con determinadas políticas y el objeto del contrato tiene también por*

⁶ <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>.

⁷ Ibidem.

⁸ <https://www.boe.es/doue/2014/094/L00065-00242.pdf>.

⁹ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF>.



DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

objeto dar seguridad y previsibilidad a las empresas», pues de lo contrario se podría «pedir a los operadores económicos que cumplieran diferentes requisitos para cada contratación o para cada poder adjudicador», lo cual podría «resultarles especialmente difícil a las PYME, que posiblemente no tengan los recursos económicos y humanos necesarios para cumplir una amplia variedad de requisitos sociales en cada caso»¹⁰.

Bajo esa perspectiva, se observa que a nivel internacional se ha condicionado la inclusión de criterios sociales en los procesos de selección a su relación con el objeto del contrato, lo cual es considerado como una buena práctica, cuyo propósito reside en no afectar los objetivos primarios de la contratación administrativa y no crear normativamente posibles barreras de entrada para los participantes del sistema de compra pública.

Sobre este último punto, cabe destacar que la inclusión de estas políticas horizontales en la contratación, no pueden constituirse en una excusa para restringir la competencia entre los empresarios que participan en el mercado de compra pública, puesto que si se trata de condiciones difícilmente asumibles o cuyo cumplimiento conlleva una carga excesiva para buena parte de las empresas, desde la administración puede favorecerse la adjudicación a un reducido número de oferentes e impedir que otras contraten con la administración, lo que puede hacer del mercado de compra pública un escenario poco atractivo para la actividad empresarial.

Teniendo en cuenta los riesgos que supone la inclusión de estas políticas sociales en la Contratación Pública, el Comité de Gobernanza de la OCDE realiza las siguientes recomendaciones¹¹:

- **Evaluar la adecuación de la contratación pública como instrumento para perseguir objetivos secundarios de política de acuerdo con unas prioridades nacionales claras, valorando los potenciales beneficios frente a la necesidad de lograr la obligada rentabilidad. Deberá tenerse en cuenta tanto la capacidad del personal de contratación pública para ayudar al logro de los objetivos secundarios de política como los recursos necesarios para el seguimiento de los avances de esos objetivos.**
- **Elaborar una estrategia adecuada para la integración de los objetivos secundarios de política en los sistemas de contratación pública. En relación con los objetivos secundarios de política a cuyo logro va a colaborar la contratación pública, deberán desarrollarse una adecuada planificación, un análisis de referencia y una evaluación de riesgos, y deberán establecerse los resultados previstos, todo ello de cara al desarrollo de los oportunos planes de acción o directrices de puesta en marcha.**

¹⁰ Ibidem.

¹¹ <https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>.



DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

- **Emplear una metodología adecuada de evaluación de impacto para cuantificar la eficacia del sistema de contratación pública en el logro de objetivos secundarios de política.** Deberán cuantificarse, conforme a metas o etapas adecuadas, los resultados de cualquier uso del sistema de contratación pública en apoyo de objetivos secundarios de política, a fin de proporcionar a los responsables de la formulación de las políticas la información oportuna acerca de los beneficios y los costos de dicho uso. La eficacia deberá cuantificarse tanto a nivel de cada proceso de contratación pública como en referencia al logro de los resultados previstos en materia de política. Además, deberá evaluarse periódicamente el efecto global que sobre el sistema de contratación pública tiene la persecución de objetivos secundarios de política, con el fin de abordar la posible sobrecarga de objetivos.

2. PROYECTO DE LEY NO. 060/DE 2022 CÁMARA

El Proyecto de Ley «Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia “más mujeres construyendo”», tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”».

En el Título II del proyecto de ley, referente a la implementación de la mencionada estrategia, se sitúa el artículo 6, el cual le asigna al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la responsabilidad de formular e implementar un programa que permita la participación de las mujeres en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Al respecto, la disposición citada establece:

“Artículo 6. Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Gobierno Nacional a través del Ministerio Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en o el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, con velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.

Parágrafo 1. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno Nacional



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Fecha:

29 de agosto de 2022

Página 7 de 9

DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRS-D-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina en dichas obras, según lo ya establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y establecido en la presente ley”.

Parágrafo 2. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se cuente con mujeres que tengan los perfiles requeridos. (Cursivas fuera del texto original).

De lo anterior, se observa que la norma busca que el Gobierno Nacional formule e implemente un programa que permita la participación de las mujeres en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. En ese sentido, se evidencia que la norma objeto de análisis busca adoptar una política horizontal en la contratación estatal, tendiente a reducir la desigualdad de género existente en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia.

Sin embargo, para esta Agencia, dicha media resulta inconveniente, por cuanto desarticular el sistema de compra pública, dado que el ordenamiento jurídico vigente ya establece una serie de medidas tendientes a incentivar la participación de las mujeres en la contratación estatal, y de esta manera reducir las desigualdades de género. En efecto, tal y como se expuso en el punto 1 de este concepto, la vinculación de las mujeres al sistema de compra pública se puede hacer de dos maneras: a través de las empresas y emprendimientos de mujeres, o mediante la inclusión de cláusulas sociales en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre este aspecto, es importante resaltar que el impacto de la política contemplada en la Ley 2062 de 2020 y sus normas reglamentarias no ha podido ser medida, por lo que actualmente no se tienen cifras claras respecto a la adecuación de la contratación pública como instrumento para perseguir objetivos secundarios como la desigualdad de género, o evaluar el impacto para cuantificar la eficacia del sistema de contratación pública en el logro de estos objetivos secundarios.

En ese sentido, no resulta conveniente incluir nuevos estándares sin medir realmente el impacto de las políticas ya existentes, y por el contrario resulta más ajustado para el uso estratégico de la contratación mantener una armonización entre los incentivos ya existentes en el ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este tipo de medidas, deben considerarse como un instrumento complementario, en tanto que de manera principal se debe asegurar el cumplimiento de los objetivos primarios de la contratación estatal, que son los de garantizar la alta calidad del servicio y la salvaguarda del interés público. Es por esto que la inclusión de políticas horizontales no puede darse en todas las fases del proceso de contratación y con la misma intensidad, en tanto que dependerá en muchos casos del objeto del contrato y la incidencia del criterio en la calidad de



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01

Código: CCE-PQRS-D-FM-08

Fecha:

29 de agosto de 2022

Página 8 de 9

DERECHO DE PETICIÓN

Código: CCE-PQRSD-FM-08

Versión: 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

su prestación o cumplimiento, pues en la inserción de los mismos debe asegurarse la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

En ese sentido, resulta más adecuado a las finalidades de este tipo de medidas como la consagrada en el proyecto de ley objeto de análisis, que sea la entidad pública la que determine el porcentaje de participación de este grupo poblacional de acuerdo a los estudios de sector que realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, dado que si se establece desde la ley, se puede restringir la competencia entre los empresarios que participan en el mercado de compra pública, en tanto que si se trata de condiciones difícilmente asumibles o cuyo cumplimiento conlleva una carga excesiva para buena parte de las empresas, desde la administración puede favorecerse la adjudicación a un reducido número de oferentes e impedir que otras contraten con la administración, lo que puede hacer del mercado de compra pública un escenario poco atractivo para la actividad empresarial.

De conformidad con lo expuesto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda que se elimine del proyecto de ley el artículo 6 analizado.

De los Honorables Representantes me suscribo,

Juan David Marín López
Subdirector de Gestión Contractual (E)

Elaboró: Diana Lucía Saavedra Castañeda
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó y Juan David Marín López
aprobó: Subdirector de Gestión Contractual (E)



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01 Código: CCE-PQRSD-FM-08 Fecha: 29 de agosto de 2022 Página 9 de 9